



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

VÍCTOR JOSÉ PRADO GASCÓ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GANDIA 3

GERMANIAS, 53
46702 - GANDIA (VALENCIA)
Teléfono: 962869359
Fax: 962860995

Correo electrónico: gandia3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JOAQUIN VILLAESCUSA SOLER

con DNI/CIF: 20017972Z

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF46040000622958-460402835**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 1 de 9

VÍCTOR J. PRADO GASCÓ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE GANDIA NUMERO TRES, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia N° 5 de Gandía, el día 15 de marzo de 2021, procedimiento **Ejecución Hipotecaria 1360/2020**, y presentado con el número 1817 del Diario 58 de esta Oficina, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA DE Gandía N°: 3818, C.R.U.: 46040000622958**, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario en los libros del archivo a mi cargo, de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es la siguiente:

URBANA: NUMERO DIEZ.- Vivienda situada en el piso cuarto, a la izquierda, mirando al edificio desde la calle de Menendez y Pelayo, y recayente también a la calle particular, del edificio situada en **Gandía, calle Menendez y Pelayo**, número 1; esta vivienda tiene una extensión superficial de sesenta y tres metros treinta decímetros cuadrados; consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y una solana que recae a su parte delantera y una galería que da a un patio interior; lindante por su derecha mirando desde la calle Menendez y Pelayo, con la vivienda del mismo piso número nueve; por la izquierda, calle particular, espaldas, con el edificio B), de Vicente Selles; por encima, la terraza y por debajo, la vivienda número ocho del piso tercero. Tiene asignada una cuota de participación de nueve coma cincuenta y cuatro por ciento en el valor total del inmueble.
La historia registral de esta finca, procede de la número 12.939, por pertenecer a Gandía Sección Segunda.

Referencia catastral: No consta. ESTADO DE COORDINACIÓN: Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los art. 9 y 10 LH.

TITULO:

APARECE INSCRITA a favor de Doña MARIA CARMEN NAVES MELENDEZ, con N.I.F. número 12.714.624-V, en cuanto a la totalidad del **PLENO DOMINIO de esta finca**, según la inscripción 9ª, de fecha 22 de Marzo de 1995, al folio 51, del Libro 40 del término municipal de Gandía, Tomo 1463 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compra otorgada en Gandía, ante Don SALVADOR MORATAL MARGARIT, el 16 de Diciembre de 1994.

CARGAS:

La hipoteca de la inscripción 10ª a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, ha sido cedida al **BANCO DE SABADELL S.A**, por la inscripción 12ª, en virtud de instancia suscrita el día 10 de septiembre de 2020.

- **HIPOTECA**, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** en cuanto al **100,000000%** para responder de 65.194 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses al 9,4% anual hasta un tipo máximo del 9,4% anual, por un total de 6.128,24 euros; intereses de demora con un tipo máximo del 25% anual por un total de 16.298,5 euros; unas costas y gastos judiciales de 10.735,66 euros; unas prestaciones accesorias de 3.259,7 euros; con un valor de subasta de 111.387,64 euros.



- **PLAZO:** 360 meses. Inicio: 15 de Junio de 2006.

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por su Notario DON ALEJANDRO CERVERA TAULET, de GANDIA, el día 15/06/06. Número de protocolo: 3083/2006

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 10ª, TOMO: 1.463, LIBRO: 40, FOLIO: 51, con fecha 25/07/06.

Al margen de la inscripción extendiendo nota de haberse expedido la presente certificación.

- **HIPOTECA**, SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, a favor de **PASCUAL VIÑOLES AIROS** en cuanto al **100,000000%** para responder de 16.200 euros de principal; intereses de demora, durante 24 meses al 30%, por un total de 9.720 euros; unas costas y gastos judiciales de 3.240 euros; con un valor de subasta de 29.160 euros.

- **PLAZO:** 12 meses. Vencimiento: 25 de Junio de 2008.

- **FORMALIZADA** en escritura autorizada por su Notario DON FERNANDO PÉREZ NARBÓN, de VALENCIA, el día 20/06/07. Número de protocolo: 2178/2007

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 11ª, TOMO: 1.463, LIBRO: 40, FOLIO: 53, con fecha 09/07/07.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 10 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

La hipoteca de la inscripción 10ª a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, ha sido cedida al **BANCO DE SABADELL S.A.**, por la inscripción 12ª, en virtud de instancia suscrita el día 10 de septiembre de 2020.

- **CONSTITUIDA** en la inscripción 12ª, TOMO: 1.895, LIBRO: 172, FOLIO: 77, con fecha 19/10/20.

Al margen de la inscripción extendiendo nota de haberse expedido la presente certificación.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, **BANCO DE SABADELL SA.**

INSCRIPCIÓN 10ª DE HIPOTECA, que literalmente dice así:

"URBANA: NUMERO DIEZ. Vivienda descrita en la inscripción 7ª. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª. Libre de arrendamientos. Doña MARIA CARMEN NAVES MELENDEZ, mayor de edad, ----, con N.I.F. 12.714.624-V, es dueña de esta finca según la inscripción 9ª y la hipoteca, junto con otra finca propiedad de Pedro Fabian Piscitello y Nancy Rosana Andrada, perteneciente a distinto distrito hipotecario a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, Entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros de Mediterraneo, con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de 30 de Septiembre de 1.991, -Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 1.636, de 4 de Octubre de 1.991-. La fusión se materializó en escritura autorizada con fecha 23 de marzo de 1.992 por el Notario de Alicante, don Jose María Iriarte Calvo. Es la citada Caja una Institución benéfico-social con sede central en Alicante, calle San Fernando, 40; inscrita en el Registro del Banco de España, número 2090, Registro de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12, y Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 1ª; con C.I.F. G-03046562; y que se rige por sus Estatutos aprobados por la indicada Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 30 de Septiembre de 1.991, y su posterior modificación por Resolución de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de 29 de julio de 1.994, representada por Don **Salvador Juan Segura**, mayor de edad, empleado de banca, ----, con D.N.I. 73.904.303, facultado en virtud de poder otorgado el día 30 de julio de 2.004, ante el Notario de Alicante Don Francisco Benitez ortiz,



inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 2.044, folio 70, hoja número A-9.358, inscripción 5036, que en lo pertinente se transcribe en el documento que motiva este asiento, con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA. IMPORTE DEL PRESTAMO. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a los cónyuges Pedro-Fabian Piscitello y Nancy Rosana Andrada, mayores de edad, casados bajo régimen de comunidad de bienes, vecinos ambos y con ----. De nacionalidad italiana el esposo con permiso de residencia número Eo6335638 y NIE número X-3653472Z. Y de nacionalidad argentina la segunda Eo6586236 y NIE X-3693418-D, un préstamo por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS** que reciben. SEGUNDA. AMORTIZACION. La parte prestataria se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados, en el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA MESES**, a contar desde esta fecha, quince de junio del año dos mil seis, mediante el pago de CUOTAS fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses. El importe de cada cuota, se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital, siendo el primer vencimiento con fecha quince de julio del año dos mil seis y el último el **quince de junio del año dos mil treinta y seis**, el número total de cuotas es de **TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS**. No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado: 1. Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2. En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario, se aplicaría: -Al capital de las amortizaciones más próximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. -A la disminución del capital adeudado, conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha. Queda supeditada a la percepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. 3 TERCERA.- INTERESES.- La cantidad prestada producirá desde el quince de junio del año dos mil seis, en favor de la Caja, el interés nominal inicial del **CUATRO CON CUARENTA POR CIENTO** devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días al año, y pagadero en la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, será el inicialmente pactado. A partir del día quince de diciembre del año dos mil seis y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés apagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como índices la **Referencia interbancaria a un año EURIBOR**, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el BOE. AJUSTE DEL TIPO DE INTERES. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **UNO CON DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTOS**. INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.- Si no fuera posible obtener la citada referencia del tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del **Conjunto de Entidades de Crédito** que, con periodicidad mensual, se publican en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante



9147614989

128

será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos ó en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el BOE, servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **CINCO PUNTOS** al originalmente pactado en este contrato. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** Las cantidades por capital e intereses que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **VEINTICINCO por ciento** anual, sin necesidad de requerimiento alguno. **SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA.** No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación, si se incumplieran cualquiera de las obligaciones inscritas y especialmente, en los siguientes casos: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor que se le ha fijado y el deudor no aumentara la garantía. A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación décima. b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones novena y décima. g) Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos y otros gravámenes distintos a los reseñados en esta escritura inscritos o anotados con rango de preferente a la hipoteca. **OCTAVA.-** Para garantizar la devolución del capital prestado de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUARTO ERUOS**, de intereses de **UN AÑO** al tipo máximo del **NUEVE CON CUARENTA POR CIENTO** nominal anual que ascienden a la suma de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICUATRO CENTIMOS**, de **UN AÑO** de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTICINCO POR CIENTO** que asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CINCUENTA CENTIMOS**, de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS SETENTA CENTIMOS**, para prestaciones accesorias y de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS** y respondiendo además de todo ello con sus bienes presentes y futuros, Doña MARIA DEL CARMEN NAVES MELENDEZ, constituye hipoteca en favor de la Caja, sobre esta finca, que acepta. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. **NOVENA.** Durante la vigencia de este contrato que se inscribe, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España, por capital que no será inferior a cantidad cincuenta y ocho mil novecientos euros. La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las



C. S. V. : 246040279AFDB0CB

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 5 de 9

primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro. DECIMA. La parte deudora-hipotecante, se obliga a conservar los bienes dados en garantía con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la parte deudora a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de diez días. La Caja en cualquier momento tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. UNDECIMA. Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato, con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de esta finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta será el de **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS SESENTA Y CUATRO CENTIMOS** b) Que el domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el de **EN GANDIA CALLE FERROCARRIL D'ALCOI NÚMERO 122-1º-1ª**. c) Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja, la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago, e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante en la misma. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la caja. DUODECIMA. A estos efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, la partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de esta escritura que inscribo, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud, inscribo a favor de **LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, su derecho de hipoteca, sobre esta finca con las condiciones pactadas, con inscripción expresa del pacto de vencimiento anticipado por impago de cuotas. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de GANDIA, DON ALEJANDRO CERVERA TAULET, el quince de Junio del año dos mil seis, protocolo número 3.083/2.006, que ha sido presentada a las nueve horas del día dieciseis de Junio del año dos mil seis, según el asiento 1725 del diario 35. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Gandia a veinticinco de Julio del año dos mil seis. CONFRONTADO este asiento se observa que en la línea 109ª después de la palabra:"futuros", se han omitido las siguientes:"**ESTA FINCA QUEDA HIPOTECADA Y RESPONDE DE: SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS** de capital prestado; de intereses de un año al tipo máximo del **NUEVE CON CUARENTA POR CIENTO** nominal anual que ascienden a la suma de **SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS VEINTICUATRO CENTIMOS**; de un año de intereses de demora al **VEINTICINCO POR CIENTO** anual ascendente a la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CINCUENTA CENTIMOS**: de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS SETENTA CENTIMOS**, para prestaciones



01017014988

129

accesorias y de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS SESENTA Y SEIS CENTIMOS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos; siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS DIEZ CENTIMOS**. Gandía fecha consignada."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de **MARIA DEL CARMEN NAVES MELENDEZ**, persona contra la que se sigue el procedimiento.

QUE NO CONSTAN ARRENDAMIENTOS INSCRITOS, sin perjuicio, en su caso, de la redacción dada a la Ley 29/1994 por el Real Decreto-Ley 7/2019

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, que son los siguientes: **PASCUAL VIÑOLES AIROS**, titular de la hipoteca de la inscripción 11ª.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son los que constan en el asiento transcrito.

4º.- No se puede desprender de los asientos del Registro respecto de esta finca, que la misma constituye el domicilio habitual del deudor.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

CANCELACIÓN CARGAS

No se han cancelado por caducidad ni notas de afección fiscal, ni cargas.

Esta certificación se expide con **información continuada** conforme a lo dispuesto en el artículo 656, párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por motivos tecnológicos ajenos a este Registro no ha sido posible expedir la presente certificación en formato electrónico, disponiendo la información con contenido estructurado.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de la que se certifica, extendiendo la presente, que firmo antes de las horas de oficina.

Lo que acontece está conforme con lo que figura en los libros del Registro de la Propiedad, no existiendo ningún otro asiento de presentación vigente, pendiente de despacho, extendiendo la presente, que firmo antes de las horas de oficina.

ADVERTENCIA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 14/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, hidráulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, montes públicos y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades



C.S.V.: 246040279AFDB0CE

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 7 de 9

inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados pueden efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.

PROTECCION DE DATOS:

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998). A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad jurídica y fe pública, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad jurídica y fe pública. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad jurídica y fe pública, queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de



Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por VÍCTOR JOSÉ PRADO GASCÓ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE GANDIA 3 a día veintidós de Marzo del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 246040279AFDB0CB

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE GANDIA S 46040000622958

Pág:

[/PIE_PAGINA]



C.S.V.: 246040279AFDB0CB

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 9 de 9

